



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del veintitrés de febrero de 2022, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA DE 16/02/2022. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 16/02/2022.

**SEGUNDO.- SOLICITUDES DE ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED POTABLE.
ACUERDOS A TOMAR.**

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitos los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

1) A XXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI N° XXXXXXXXX, licencia provisional para obras en XXXXXXXXXXXXXXXX. El plazo por el que se le concede esta autorización provisional de acometida a la red de agua potable es de 30 días, después del cual se procederá al corte del suministro de agua por la empresa concesionaria sin necesidad de requerimiento ni comunicación alguna.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES Y GARANTÍAS SOBRE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS EN ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN (ECAL). ACUERDOS A TOMAR.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES Y GARANTÍAS SOBRE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS EN ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN (ECAL).

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y garantías de los trámites a realizar en los procedimientos sustanciados por los Ayuntamientos de la Región de Murcia con la Dirección General de Administración Local (Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la CARM), en los servicios prestados por ésta, recogidos en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con expresa indicación de tramitación por ECAL, en virtud de las atribuciones que la citada Dirección General tiene conferidas por el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, permitiendo la gestión íntegra del procedimiento mediante el intercambio electrónico de datos y documentación en el entorno cerrado de comunicación que representa la plataforma ECAL.

Este Convenio no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes, podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga, por un período máximo de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En base a lo anteriormente expuesto propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES Y GARANTÍAS SOBRE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS EN ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN (ECAL).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a Dirección General de Administración Local, de la Consejería de economía, hacienda y administración digital.

Documento firmado digitalmente a pie de página.

A N E X O

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES Y GARANTÍAS SOBRE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS EN ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN (ECAL).

De una parte, D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 64/2021, de 19 de julio, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de sistemas de información, comunicaciones y seguridad informática de la Administración Regional, así como de las asignadas en los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Facultado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____ de ____ de 2021.

De otra, D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, en representación de dicha Entidad, facultado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XXXXXXXX, asistido por Dña. Laura Bastida Chacón, Secretaria General de la Corporación, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art.3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

1º. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10.Uno.1 y artículo 10.Uno.29, respectivamente, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tanto en la *“organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*; como en el *“procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”*.

Así, en el marco de esas competencias, la Administración Regional dictó, entre otras, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y el Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que vino a regular, entre otras cuestiones, el Registro, las comunicaciones o las notificaciones electrónicas.

2º. Dispone el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que: *“Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados”*.

3º. Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que éstas emitirán sus

documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que la naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia; añadiendo dicho precepto que para ser considerados válidos, los documentos electrónicos administrativos deberán:

- a) Contener información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- b) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.
- c) Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.
- d) Incorporar los metadatos mínimos exigidos.
- e) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Considerándose válidos los documentos electrónicos, que cumpliendo estos requisitos, sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

4º. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, aprueba en su artículo 44 las condiciones para ser considerados válidos, a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores, los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicación entre Administraciones Públicas.

En concreto, el citado artículo señala literalmente que:

“1. Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en este artículo.

2. Cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan a una misma Administración Pública, ésta determinará las condiciones y garantías por las que se regirá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.

3. Cuando los participantes pertenezcan a distintas Administraciones, las condiciones y garantías citadas en el apartado anterior se establecerán mediante convenio suscrito entre aquellas.

4. En todo caso deberá garantizarse la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan”.

Asimismo el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula las condiciones para las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas, de conformidad con las normas de protección de datos personales.

5º. De conformidad con las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

6º. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, indica que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Añade el artículo 57 del mismo texto legal que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

7º. Sentado el marco anterior, a los efectos del presente Convenio, se considera un entorno cerrado de comunicación el ofrecido por la plataforma ECAL para la gestión común con las entidades locales de la Región de Murcia que lo suscriban, de los procedimientos tramitados con la Dirección General de Administración Local y servicios prestados por ésta recogidos en la “Guía de procedimientos-servicios de la CARM” con expresa indicación de tramitación por ECAL.

ECAL se configura como un entorno de ventana electrónico, a utilizar como herramienta electrónica indispensable para la prestación de servicios o tramitación conjunta de ciertos procedimientos cuya competencia resolutive o de instrucción corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los que sus destinatarios/interesados son las entidades locales de su ámbito territorial.

8º. La adaptación al nuevo marco normativo expuesto, y el interés por agilizar la tramitación de ciertos procedimientos o prestación de servicios en los que los interesados son las entidades locales de la Región, reduciendo así cargas administrativas y tiempos de respuesta, justifica la necesidad de llevar a cabo este Convenio, cuyo objeto es la determinación de las condiciones y garantías en la tramitación de los mismos, a través del intercambio electrónico de datos en un entorno cerrado de comunicación.

La puesta en marcha de este entorno cerrado, entre otras razones, es viable al haber suscrito previamente los Ayuntamientos de Región el “*Acuerdo tipo para la prestación de soluciones básicas de Administración electrónica con la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia*”, que les permite el acceso a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica especificadas en el mismo.

9º. Atendiendo el informe de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 14 de septiembre de 2020, la plataforma ECAL, como entorno cerrado de comunicación que integra un gestor de expedientes, hace posible que los Ayuntamientos presenten en la misma sus solicitudes, como interesados para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, sin necesidad de realizar su asiento material y formal en el Registro Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que ECAL cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la conclusión tercera del citado informe.

Asimismo, en el seno del citado entorno cerrado será factible la prestación de determinados servicios y la tramitación íntegra de ciertos procedimientos, pudiéndose incluso realizar los actos de notificación de las resoluciones administrativas y de otros actos administrativos de los procedimientos afectados, al cumplir ECAL con los requisitos de la conclusión cuarta del arriba mencionado informe de la Inspección General de Servicios.

10°. Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

11°. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional; y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estando las partes conformes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y garantías de los trámites a realizar en los procedimientos sustanciados por los Ayuntamientos de la Región de Murcia con la Dirección General de Administración Local (Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la CARM), en los servicios prestados por ésta, recogidos en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con expresa indicación de tramitación por ECAL, en virtud de las atribuciones que la citada Dirección General tiene conferidas por el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, permitiendo la gestión íntegra del procedimiento mediante el intercambio electrónico de datos y documentación en el entorno cerrado de comunicación que representa la plataforma ECAL.

El resto de procedimientos administrativos/servicios continuarán materializándose a través de la Sede Electrónica o Registro Único de la CARM (ORVE, SIR), tal y como establecen las normas de procedimiento.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ENTORNO CERRADO ECAL.

Propósito:

ECAL es una plataforma electrónica promovida, desarrollada y administrada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puesta a disposición de las entidades locales de la Región de Murcia, para la tramitación de aquellos expedientes electrónicos correspondientes a procedimientos administrativos y servicios de la CARM en los que las entidades locales actúan como interesados. Estos procedimientos y servicios estarán dados de alta en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM”.

ECAL se configura pues, como un entorno cerrado de comunicaciones al amparo del artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el que se regula el intercambio electrónico de datos entre administraciones públicas.

Herramientas de ECAL.

El entorno provee de una serie de herramientas de Administración electrónica que permiten que toda la tramitación pueda hacerse sin salir de la plataforma:

- Comunicación encriptada.
- Sistema de gestión de usuarios y permisos.
- Sistema de firma electrónica: homologado y compatible con la validación de firmas ofrecida por la Administración General del Estado (en adelante AGE).
- Registro de auditoría de tramitación.
- Registro de lectura de comunicaciones y notificaciones.
- Cómputo de plazos.
- Sistema de avisos y alertas.
- Gestión electrónica de documentos incorporando los metadatos necesarios.
- Archivado final de expedientes en formato ENI interoperable (*Todavía no disponible)

Actores:

Las administraciones integrantes de ECAL son la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tanto que depositaria de las competencias de las diputaciones provinciales en una Comunidad Autónoma uniprovincial y las entidades locales de la Región de Murcia.

Usuarios y permisos:

Los usuarios de ECAL serán las personas autorizadas para ello, por una parte, de la CARM y por otra, de las entidades locales de la Región de Murcia, estableciéndose para ello las correspondientes herramientas para la administración delegada de la gestión de sus credenciales y permisos.

Todo usuario de la plataforma estará autorizado convenientemente por su propia administración para una serie de procedimientos administrativos y servicios concretos.

En el caso de las entidades locales, el ámbito de actuación de estos usuarios estará restringido a los expedientes pertenecientes a la entidad local autorizante.

Las operaciones de tramitación que les están permitidas a los usuarios vendrán determinadas por la asignación de un perfil según la función que éste desempeña en su organización.

Se permite la autenticación de usuarios con login y contraseña.

Entrada de documentos:

Los documentos que se incorporen a los expedientes tramitados en ECAL no precisan de registro de entrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La plataforma les asignará un número único de registro de presentación válido para su localización en el expediente.

Los envíos de documentación de las entidades locales irán firmados electrónicamente, sin perjuicio de la naturaleza de los documentos presentados: Documentos firmados electrónicamente, copias auténticas y otros documentos.

Todos los documentos incorporados a la tramitación por la CARM irán firmados electrónicamente en la propia plataforma.

Todos los documentos estarán en formato PDF.

El tipo de firma a usar es PADES. En este tipo de firma, ésta va incluida en el propio documento firmado, por lo que no requiere copia auténtica. La comprobación de la integridad del documento y su firma se realiza en la plataforma VALIDE de la AGE.

La plataforma proporcionará acceso en consulta a los documentos que entran a formar parte de los expedientes, aplicando siempre los permisos correspondientes según la Entidad de pertenencia y los procedimientos administrativos y servicios a los que esté autorizado el usuario.

Trazabilidad:

La plataforma registra todas las tramitaciones realizadas sobre un expediente, con información del autor y la hora, minutos y segundos de la tramitación. También se registran todos los documentos incorporados al expediente durante la tramitación.

Notificaciones:

Las notificaciones de recepción de las comunicaciones y documentos tienen lugar dentro del propio ECAL, registrándose en el sistema y aplicando la correspondiente gestión para el cómputo de los plazos, tanto parciales como totales de tramitación del expediente.

Archivado e Interoperabilidad:

Una vez terminada la tramitación de los expedientes, éstos serán archivados en formato interoperable, de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), en el archivo de expedientes de la CARM conforme a las políticas de archivado de expedientes vigentes en la misma, que son conformes con la normativa existente y las Soluciones Básicas de Administración Electrónica (SBAE) de la AGE, cuando esté disponible.

TERCERA: CONDICIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN.

Al objeto de garantizar el establecimiento del entorno cerrado de comunicación entre la CARM (Dirección General de Administración Local) con el Ayuntamiento de Lorquí (en lo sucesivo, el Ayuntamiento), la suscripción del presente Convenio queda condicionada a que éste último haya suscrito previamente el *“Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los Ayuntamientos de la Región”*, de conformidad con su Acuerdo Tipo publicado en virtud de Resolución de 10 de octubre de 2016, de la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM 246, de 22 de octubre de 2016), o aquel que lo sustituya.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

La Dirección General de Informática y Transformación Digital (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital), se compromete a:

- 1) Diseñar, construir y poner a disposición de las entidades locales los sistemas de información necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
- 2) Colaborar activamente en la definición funcional de la aplicación; e impulsar el desarrollo y la puesta a disposición de las entidades locales de los sistemas de información necesarios para la gestión electrónica en un entorno cerrado, destinado a la tramitación de los procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la *“Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM”* con indicación expresa de tramitación por ECAL.
- 3) Ejecutar para la plataforma servidora las tareas necesarias de conectividad para el acceso a las soluciones propuestas.

- 4) Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias que surjan en la entidad local en la realización de los trámites que se sustancien en el seno de los procedimientos objeto de la colaboración.
- 5) Adoptar las medidas necesarias para cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad como encargado de tratamiento, responsable del sistema, responsable de seguridad y coordinador operativo de seguridad.

La Dirección General de Administración Local (Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes), se compromete a:

- 1) Definir funcionalmente la aplicación que soporta el entorno cerrado, a fin de que la misma albergue el procedimiento administrativo necesario para la tramitación de procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con indicación expresa de tramitación por ECAL.
- 2) Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias que surjan en la entidad local en la realización de los trámites correspondientes a los procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con indicación expresa de tramitación por ECAL.
- 3) Adoptar las medidas precisas para cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad como responsable de información y servicios.

El Ayuntamiento, asume las siguientes obligaciones:

- 1) Solicitar a la Dirección General de Administración Local la habilitación necesaria para la utilización del entorno cerrado ECAL.
- 2) Utilizar el entorno cerrado ECAL como única vía para la presentación de solicitudes y la realización de todos aquellos trámites (atención de requerimientos, recepción de notificaciones, etc.) que sean preceptivos en los procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la “Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM” con indicación expresa de tramitación por ECAL. Todo ello, una vez firmado el Convenio y puesta en funcionamiento la citada herramienta.
- 3) Utilizar la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o su Registro Electrónico Único (SIR, ORVE), para la presentación de solicitudes y realización de los trámites necesarios en los procedimientos/servicios a los que no es de aplicación este Convenio.
- 4) Respetar, en el uso del sistema de información de la Administración Pública Regional, el Manual de uso de medios electrónicos para el personal de la CARM, aprobado por Orden de 30 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 37, de 15 de febrero de 2017).
- 5) Realizar las labores técnicas necesarias y la puesta a disposición de medios para el óptimo funcionamiento del entorno cerrado ECAL.
- 6) Mantener los servicios de soporte precisos para garantizar la continuidad de la colaboración.
- 7) Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de incidencias que se generen en las soluciones adoptadas.
- 8) Asumir y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas utilizados.
- 9) Garantizar la protección de los datos de carácter personal en la elaboración de los trámites de los procedimientos en los que exista colaboración.

QUINTA: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Este Convenio no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros.

La Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Administración Local o persona en quien delegue, quien dirimirá con su voto los empates y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional dos miembros, uno designado por la Dirección General de Informática y Transformación Digital, y otro por la Dirección General de Administración Local. Por parte de la entidad local, dos representantes designados por el Ayuntamiento.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, la vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio, establecer las determinaciones que, en su caso, fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del mismo, y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Esta Comisión se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces, de forma extraordinaria, si así lo estimase necesario cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA: VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes, podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga, por un período máximo de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

A propuesta de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento, y previo acuerdo unánime de las partes, se podrá modificar el presente Convenio. El acuerdo que incluya la citada modificación deberá incorporarse como adenda al mismo.

NOVENA: CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de por el transcurso del tiempo previsto, el Convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes y por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas, previa denuncia de la otra.

DÉCIMA: CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Este Convenio se podrá resolver por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

DÉCIMOPRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; debiendo acomodarse igualmente a lo establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

DÉCILOSEGUNDA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto a la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa.

DÉCIMOTERCERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad de las partes, se procede a la suscripción el presente Convenio por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí y por la Secretaria General del mismo, en calidad de fedatario.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE CULTURA Y FESTEJOS PARA APROBAR LOS BASES DEL “V CONCURSO DE FOTOGRAFÍA SEMANA SANTA 2022, CUYO CONTENIDO SE ANEXA A ESTA PROPUESTA. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con motivo de interés de este ayuntamiento por continuar promoviendo la cultura en nuestro municipio, se ha decidido celebrar la siguiente actividad:

“V Concurso de fotografía Semana Santa 2022”.

Teniendo en cuenta la necesidad de realizar dicha actividad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los bases del “V concurso de fotografía Semana Santa 2022, cuyo contenido se anexa a esta propuesta.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes será el 29 de abril de 2022.

ANEXO

V CONCURSO DE FOTOGRAFÍA “SEMANA SANTA EN LORQUÍ” INFORMACIÓN, BASES E INSCRIPCIÓN

PARTICIPANTES:

Podrán participar todas las personas mayores de 18 años, profesionales o aficionadas que lo deseen residentes en el territorio nacional.

TEMA:

Las fotografías deben versar sobre la Semana Santa de Lorquí en cualquiera de sus manifestaciones desde Domingo de Ramos (día 10 de abril) a Domingo de Resurrección (17 de abril). Se destacan los siguientes acontecimientos: Procesión del Calvario y posterior Bendición de Ntro. Padre Jesús Nazareno (jueves 14 a partir de las 21 horas), Santo Desenclavamiento y Santo Entierro (viernes 15 a partir de las 21 horas), y Encuentro y Procesión gloriosa (domingo 17 de abril a partir de las 10 horas), no siendo válidas las fotografías realizadas en años previos a esta convocatoria. La fotografía englobaría el concepto de toda la cofradía en su conjunto en la calle (nazarenos, procesión, imágenes, estandartes). Serán válidos los retoques fotográficos digitales en las fotos presentadas a concurso.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN:

La inscripción será gratuita y deberá ser entregada antes del 29 de abril de 2022 en el registro general del Ayuntamiento: Plaza del Ayuntamiento S/N, C.P. 30564, Lorquí (Murcia); en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; o a través de la página web del Ayuntamiento (www.ayuntamientodelorqui.es), descargando el impreso de inscripción y remitiéndolo a la siguiente dirección de correo electrónico: culturayfestejos@lorqui.es.

DESARROLLO:

Los participantes podrán participar hasta con un máximo de 5 fotografías que serán entregadas personalmente en formato CD dentro de un sobre o bien remitido éste por correo postal hasta el 29 de abril de 2022, inclusive. En el sobre se debe indicar como destinatario a la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, indicando como asunto “V Concurso de fotografía de Semana Santa en Lorquí”, quedando en propiedad del Ayuntamiento, que se reserva el uso para promoción y/o divulgación del propio municipio, adoptando las medidas correspondientes para garantizar el anonimato de los participantes, cuando se entregue la documentación a los miembros del jurado.

CALIFICACIÓN Y JURADO:

El Jurado estará compuesto por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, Joaquín Hernández Gomariz, dos representantes del Cabildo Superior de Cofradías y Semana Santa de Lorquí, y dos personalidades de reconocido prestigio en el arte y la cultura en la Región de Murcia. El Jurado fallará los siguientes premios:

- **Primer premio “V Concurso fotografía Semana Santa 2022”:** dotado con 300 euros a la mejor fotografía y aparecer en la contraportada de la publicación anual de Semana Santa del Cabildo Superior de Cofradías y Semana Santa de Lorquí.
- **Dos menciones “V Concurso de fotografía Semana Santa 2022”:** dotado con 50 € cada una.
- **Primer premio “Cartel Anunciador de la Semana Santa 2023”:** dotado con 300 euros. Se elegirá teniendo en cuenta dos cofradías cada año. En esta convocatoria serán la cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Stmo. Cristo del Perdón. El Cristo del Perdón.
- **Dos menciones “Cartel Anunciador de la Semana Santa 2023”:** dotado con 50 € cada una. Se elegirá teniendo en cuenta dos cofradías cada año. En esta convocatoria serán la cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Stmo. Cristo del Perdón. El Cristo del Perdón.

Los premios se abonarán mediante transferencia bancaria, estando sujetos al ordenamiento jurídico vigente.

La decisión será inapelable pudiendo declarar desiertos los premios si se considera que no tienen la suficiente calidad, o no se presentan un mínimo de 5 participantes (siendo necesario presentar una única colección por autor/a y siempre de su autoría). El fallo se hará público durante el mes de mayo de 2022.

ENTREGA DE PREMIOS:

Se harán durante el mes de mayo (Lugar, fecha y hora por determinar).

LA ORGANIZACIÓN:

La Organización se reserva el derecho a modificar las presentes Bases y tomar iniciativas no reguladas por éstas, siempre que contribuyan al mejor desarrollo del concurso. El hecho de participar supone, por parte de los autores, la conformidad absoluta de las Bases y la renuncia a cualquier reclamación y la cesión sin ánimo de lucro al Excmo. Ayuntamiento de Lorquí y al Cabildo Superior de Cofradías y Semana Santa de Lorquí.

FICHA DE INSCRIPCIÓN V ONCURSO DE FOTOGRAFÍA “SEMANA SANTA EN LORQUÍ”

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI/PASAPORTE:

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD: C.P.

FECHA DE NACIMIENTO:

E-MAIL:

FIRMA

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE IGUALDAD PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS 8 DE MARZO. ACUERDOS A TOMAR.

Vistas las bases reguladoras de los PREMIOS OCHO DE MARZO, aprobadas por la Corporación Municipal, en sesión plenaria del 14 de marzo de 2002, y modificadas por el Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada con fecha 14/03/2013.

Visto que los Premios Ocho de Marzo se han convertido en un acto de reconocimiento público de las personas y entidades que promueven o realizan acciones en favor de la igualdad de género, a la vez que contribuye a sensibilizar a la población.

Teniendo en cuenta los cambios legislativos acaecidos desde la aprobación de las bases reguladoras en el año 2002, tanto en el área de la igualdad de género como en el ámbito de la participación ciudadana y regulación del procedimiento administrativo común.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS “8 DE MARZO” DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, de acuerdo con la modificación propuesta en el anexo.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS “8 DE MARZO” DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ

El derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo se encuentra recogido en el artículo 14 de la Constitución Española. Este derecho viene amparado, a su vez, por el artículo 9.2 de la Carta Magna al referir, en el ámbito de la acción pública, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

En desarrollo de estos principios se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que, en su artículo 15, recoge como uno de los principios generales la transversalidad de las políticas públicas de igualdad, de manera que todos los poderes públicos deben integrar la perspectiva de género en sus actuaciones.

Con el fin otorgar reconocimiento a la labor de aquellas personas o entidades que contribuyen con sus actividades a la introducción de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos de la vida, se

considera idóneo la instauración de unos premios que permitan resaltar aquellas acciones que, atendiendo a las demandas y necesidades específicas de las mujeres, permitan avanzar hacia una sociedad más equitativa.

Este reconocimiento público fue aprobado en el municipio, en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Lorquí del día 14 de marzo de 2002, con la finalidad de que nuestra ciudadanía, junto a su Institución Local, participara activamente para conseguir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. La participación total y efectiva de hombres y mujeres en todos los ámbitos de nuestra vida social, cultural, política y económica, se planteaba, entonces, como uno de los retos más importantes para la sociedad del siglo XXI. Tras 20 años de trayectoria, se han conseguido muchos avances y logros en la igualdad de género, y se han promulgado nuevas leyes, tanto en pro de la igualdad, como en la regulación de la participación ciudadana y la regulación del procedimiento administrativo garante de los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, las presentes bases cumplen con los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estas bases responden al principio de necesidad y eficacia, ya que el reconocimiento público de las actividades realizadas por personas o entidades en favor de la igualdad entre hombres y mujeres es una vía destacada para visibilizar los avances hacia la igualdad efectiva. En relación con los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, la concesión de estos premios establece un procedimiento abierto de manera que las candidaturas al mismo podrán ser propuestas libremente por entidades o colectivos sociales interesados. Por último, por lo que respecta a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, esta norma es coherente con el ordenamiento jurídico y con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Primera. Objeto.

Los Premios “**8 de marzo**” del municipio de Lorquí tienen la finalidad de otorgar un reconocimiento público a la labor o iniciativa que haya destacado en la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en cualquiera de los ámbitos de la vida social, educativa, política, económica y cultural, en el municipio de Lorquí.

Segunda. Personas beneficiarias.

Podrán optar a los Premios todas aquellas personas físicas y jurídicas, entidades y organismos públicos o privados, empresas, organizaciones, fundaciones o asociaciones que hayan desarrollado actuaciones o proyectos relacionados con la perspectiva de género.

Tercera. Modalidades de los premios.

Los Premios tendrán las siguientes modalidades:

- a) Premio a la trayectoria personal, mediante el que se otorgará el reconocimiento a aquellas personas físicas que haya realizado una labor destacada en favor de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres.
- b) Premio a la entidad, mediante el que se otorgará el reconocimiento a aquellas personas jurídicas, entidades, empresas, organismos, fundaciones, organizaciones o asociaciones que hayan realizado una destacada labor en el ámbito de la perspectiva de género.
- c) Premio al proyecto, mediante el que se otorgará el reconocimiento a aquel proyecto, práctica, programa o iniciativa relativa a la perspectiva de género.

Cuarta. Temas

Las actividades, proyectos, prácticas o iniciativas, individuales o colectivas, se podrán realizar en los siguientes temas prioritarios:

- ✓ Iniciativas que impulsen las políticas de igualdad de género en el Gobierno Local.
- ✓ Acciones en los ámbitos de la salud y el deporte.
- ✓ Promoción de cambios en materia de empleo, incorporando la perspectiva de género y, en particular, en el ámbito empresarial como creador de oportunidades de empleo e implantación de planes de igualdad.
- ✓ Conciliación y erradicación de la discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral.
- ✓ Fomento de la participación social de las mujeres y la representación paritaria en la toma de decisiones.
- ✓ Prevención de la violencia de género y la violencia vicaria.
- ✓ Eliminación de los estereotipos sexistas en el ámbito local.
- ✓ Visibilidad de las mujeres en el mundo rural y/ o urbano en todos los campos: medios de comunicación, educación, deportes, arte, publicidad, actividad social, política o empresarial, etc.
- ✓ Ámbito de la educación, a nivel docente y a nivel de alumnado.
- ✓ Corrección del sexismo en los materiales didácticos y promoción de la investigación sobretemática coeducativa.
- ✓ Interacción coeducativa entre el medio familiar y escolar.
- ✓ Impulso de la participación de las mujeres en el estudio de carreras universitarias o de educación superior en el ámbito científico y tecnológico.
- ✓ Acciones en el área de Medio Ambiente, (agroecología, protección ambiental, sostenibilidad, lucha contra el cambio climático...).
- ✓ Entidades asociativas sin ánimo de lucro que destaquen en su lucha por la igualdad.
- ✓ Fomento de la participación femenina en el ámbito cultural (música, cine, teatro, literatura, escultura, pintura, defensa del patrimonio histórico, etc.).

Quinta. Criterios para la valoración de las propuestas.

Para el otorgamiento de los premios el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios para cada categoría:

- a) En la categoría «trayectoria personal», se valorarán las actuaciones y trayectoria de la persona candidata en la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el impacto de la labor realizada en la visibilización de los problemas asociados a la desigualdad de la mujer.
- b) En la categoría «entidad» se valorará las actuaciones y trayectoria de la entidad en favor de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la efectividad y el alcance de los trabajos realizados en favor de la misma.
- c) En la categoría «proyecto» se valorará la repercusión del proyecto, práctica, programa o iniciativa en el avance hacia una sociedad más equitativa, así como su posible escalabilidad a otros ámbitos.

El Jurado también tendrá en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:

- ✓ Ámbito territorial de repercusión del trabajo o experiencia de igualdad.
- ✓ Nivel de transversalidad logrado.
- ✓ Cooperación realizada con otras entidades o asociaciones.

- ✓ Capacidad de impacto y transformación en la sociedad de las acciones llevadas a cabo. Grado de impacto de la experiencia desarrollada.
- ✓ Innovación, expresada bien por el sistema de empleado para su ejecución, bien por el ámbito el colectivo al que se dirige.
- ✓ Trayectoria desarrollada para el fomento de la igualdad de oportunidades y de trato entremujeres y hombres, a lo largo de los últimos años.
- ✓ Trabajo en red con otras entidades e instituciones.
- ✓ Posibilidad de transferencia a otros ámbitos.

Sexta. Carácter de los premios.

Los premios regulados en esta orden no tendrán carácter económico.

Los premios tienen un carácter honorífico y consisten en la entrega de distinción simbólica de igualdad y un reconocimiento público.

Séptima. Candidaturas.

1. Las candidaturas presentarán una solicitud de participación que incluirá una memoria razonada y argumentada, con los méritos y circunstancias especiales que concurran en las personas, entidades o proyectos candidatos.

2. Las candidaturas a los premios podrán ser presentadas por las personas que forman parte del Jurado y por entidades, organizaciones, instituciones, asociaciones o colectivos, mediante propuestas razonadas dirigidas al órgano instructor. En el caso de las candidaturas presentadas por las personas que forman parte del Jurado, dichas personas se abstendrán de participar en las deliberaciones que afecten a dicha candidatura.

3. Las candidaturas y la documentación que acompaña a las mismas podrán presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medios electrónico o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

Las personas jurídicas estarán obligadas a utilizar los medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la citada Ley.

4. La presentación de las candidaturas supone la aceptación de las presentes bases reguladoras.

Octava. Convocatoria anual de propuestas en sus distintas modalidades.

En el mes de enero de cada año, se realizará la convocatoria anual, mediante Resolución de Alcaldía, para que cualquier entidad o persona física pueda proponer razonadamente candidaturas a dichos premios.

Las convocatorias se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo, habilitando un formulario específico para que cualquier entidad o persona pueda hacer propuestas a estos premios, debiendo ser cumplimentado en su totalidad y enviado al correo electrónico: proyectosociales@lorqui.es

Novena. Procedimiento y órganos competentes.

1. La convocatoria de los premios se efectuará mediante Resolución de Alcaldía.

2. Corresponderá a la Concejalía de Educación e Igualdad la instrucción de los actos de trámite necesarios para la concesión de los Premios.
3. Las candidaturas presentadas serán sometidas a la consideración del Jurado que emitirá un informe concretando el resultado de la valoración efectuada y proponiendo a las personas beneficiarias de los premios en sus diferentes categorías.
4. El órgano instructor, a la vista del Acta del Jurado, formulará la propuesta de resolución, que habrá de ser motivada, y la elevará con su informe a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Décima. Plazos.

1. El plazo máximo para la presentación de candidaturas será establecido en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses, desde la publicación de la convocatoria.

Undécima. Jurado.

1. El Jurado estará presidido por la persona titular de la Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de Lorquí o Concejal/Concejala en quien delegue, y contará con las siguientes vocalías designadas por dicha Presidencia de conformidad con las propuestas que remitan los siguientes órganos:

- ✓ Un/a representante de la Asociación de Mujeres Activas de Lorquí.
- ✓ Un/a representante de las Asociaciones Empresariales y de Comerciantes.
- ✓ Un/a representante de las Asociaciones Culturales.
- ✓ Un/a representante de las Asociaciones Deportivas.
- ✓ Un/a representante de las Asociaciones de Personas Mayores.
- ✓ Un/a representante de las Asociaciones de Personas con Discapacidad.
- ✓ Un/a representante designado por la Comunidad Educativa.
- ✓ Un/a representante por cada Grupo Político Municipal.
- ✓ En cuanto a la Secretaria del Jurado la ejercerá, con voz, pero sin voto, un funcionario o funcionaria de la Concejalía de Educación e Igualdad, quién se encargará de levantar acta de las sesiones.

2. En lo no previsto en estas bases, el funcionamiento del Jurado como órgano colegiado se ajustará su actuación a lo establecido en el Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, siendo sus deliberaciones secretas y su fallo inapelable.

3. Atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cada una de las entidades a los que corresponda proponer vocalías para el Jurado deberá proponer necesariamente a un hombre y a una mujer, entre quienes la Presidencia del Jurado designará a quien corresponda.

4. El Jurado será convocado por la Presidencia y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. La Presidencia del Jurado dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan.

5. El Jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las modalidades objeto del premio, así como declarar compartidos los premios siempre y cuando lo decidan la mitad más uno de sus miembros.

Duodécima. Difusión y entrega del premio.

1. Los premios serán entregados a las personas beneficiarias por la persona titular de la Alcaldía o Concejal delegado/a, el/la representante del grupo político de la oposición y un/a representante de las asociaciones del municipio.

2. Los premios serán entregados en un acto público, en el marco de las actuaciones que se desarrollen durante el mes de marzo, con motivo de la celebración del Día Mundial de la Mujer. En dicho acto, se pondrá de manifiesto las actividades y los logros realizados por las personas premiadas, dando previamente la difusión adecuada, mediante la publicación en Web del Ayuntamiento de Lorquí y Redes Sociales.

Décima tercera. Incompatibilidades

Se establece un régimen de incompatibilidades para la presentación y consideración de candidaturas a los Premios 8 de marzo, no pudiendo valorarse candidaturas que presenten las siguientes circunstancias:

1. Haber recibido el mismo reconocimiento en la misma categoría en ediciones pasadas en los premios 8 de marzo.
2. Haber recibido reconocimiento en alguna otra categoría en las dos ediciones pasadas de los premios 8 de marzo.
3. Haber rechazado dicho reconocimiento en ediciones anteriores en cualquiera de sus categorías.
4. Ser parte del jurado que otorga los premios establecidos.

<p>SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA APROBAR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTÉTICA, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ. EXPTE. AM 26/22. ACUERDOS A TOMAR.</p>

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, aprobó inicialmente la ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí. No se presentó alegación alguna en el periodo de presentación de información pública, por lo que el acuerdo inicial se elevó a definitivo, en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

DOS. - Con fecha de 22 de septiembre de 2020, se publicó su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Por tanto, una vez que la citada ordenanza ha entrado en vigor se puede llevar a cabo la convocatoria de las ayudas económicas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí, para actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas incluidas en las áreas delimitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de julio de 2020.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.
- Presupuesto del Ayuntamiento de Lorquí de 2022.

Establece el artículo 49 de la LBRL que *“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

La ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno municipal el 9 de julio de 2020, sometiéndola a información pública y audiencia a los interesados durante 30 días hábiles. Consta en el expediente certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2020 en el que se indica que, durante dicho periodo no se ha presentado alegación alguna.

El artículo 70.2 de la LBRL establece que *“Las ordenanzas... se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.”* La ordenanza fue publicada para su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 22 de septiembre de 2020.

Con fecha de 7 de febrero de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 2022. Se establece en él, una partida presupuestaria por importe de 100.000 euros, destinada a subvención para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas en el municipio de Lorquí.

Por tanto, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR la convocatoria de las ayudas económicas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí, para actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas incluidas en las áreas delimitadas de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí durante el año 2022.

SEGUNDO.- El plazo de presentación entrará en vigor desde la publicación de la presente convocatoria en el BORM, hasta que se agote el importe asignado en los Presupuestos Municipales o en su defecto, hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO.- La convocatoria se publicará adicionalmente en la página web del Ayuntamiento de Lorquí y en el tablón de edictos físico y electrónico del Ayuntamiento.

CUARTO.- Las solicitudes se presentarán en el registro general o en la sede electrónica del Ayuntamiento, utilizando el modelo oficial que aparece en el Anexo III de la ordenanza, acompañada como mínimo de la documentación detallada en el art 14 de la indicada ordenanza.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA DE PARCELACIÓN A EFECTOS AGRARIOS A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. EXPTE. LP 254/21. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con XXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXXXXXX en fecha 10 de noviembre de 2021, con n.r.e. REGAGE21e00023333136 presenta una solicitud para la obtención de una licencia de segregación de una finca matriz de una hectárea treinta ocho áreas cuarenta centiáreas (13.840 m²) según descripción obrante en la nota simple de la finca registral N° 3.462 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1.

Según medición realizada por el Técnico redactor del Informe de segregación de finca rústica, la superficie de la parcela es de 14.783,83 m² y según los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro la superficie es de 14.871 m². La parcela original esta ubicada en Paraje Casa del Obispo, Polígono 15, Parcela 63, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXX. El suelo esta catalogado como **Suelo No Urbanizable Tipo 3 (SNU-3)**. Según la Memoria técnica se pretende segregar en:

- Finca Matriz: 14.783,83 m².
 - Parcela segregada 1 (resultante): superficie de 2.240,28 m².
 - Parcela segregada 2 (resultante): superficie de 3.370,43 m².
 - Resto finca matriz: superficie de 9.173,11 m².

A dicha solicitud acompaña un Informe de segregación de finca rústica suscrito por el Arquitecto Técnico D. Javier García Ayala.

Constan en el expediente notas simples de la Finca N° 3.462 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1, en las que figura la titularidad y superficie de la finca, coincidentes con las recogidas en el Informe de segregación de finca rústica.

Las solicitantes actúan en condición de herederas de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, acreditado mediante sendas Escrituras de Testamento Abierto otorgadas por éstos, ante el Notario de Archena D. Francisco Sobrao Domínguez, el 12 de diciembre de 2014, con número de orden de su protocolo 488 y 489, respectivamente.

El escrito de solicitud se tramita como Expediente LP- 254/2021, en Experta 3854/2021.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable de la Oficina Técnica con fecha de 31 de enero de 2022, en el que se indica que los terrenos objeto de segregación, tienen la calificación de suelo no urbanizable tipo 3 (SNU-3), en el que se concluye que:

“Por todo lo anterior, el Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder la licencia de segregación de la parcela mencionada.”

TRES. – Consta en el expediente, informe favorable de la Secretaría General de fecha 18 de febrero de 2022 en el que se concluye que:

“En base a lo establecido en el Art. 105 y 107 de la LOTURM y en el Decreto 40/1997, de 6 junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia debe de adoptarse acuerdo estimando la solicitud presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para la obtención de una licencia de parcelación en suelo no urbano exclusivamente a los efectos agrarios para la parcela sita XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Informe de segregación de finca rústica suscrito por el Arquitecto Técnico D. Javier García Ayala.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley de 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación de la Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 105 y 109.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorqui, aprobadas definitivamente en 2002.
- Decreto 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo de regadío.

Consideraciones Jurídicas.

Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en su TÍTULO VI, CAPITULO VI, que lleva por rubrica “LAS PARCELACIONES”, regula esta importante cuestión. Tratándose de una parcelación o segregación en suelo no urbano, acudimos a los art 105 y 107, que se expresan en los siguientes términos:

Artículo 105. Parcelaciones.

“1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.

2. Todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley, excepto que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente.

3. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia o la declaración municipal de innecesariedad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable. Los notarios testimoniarán, conforme a la legislación notarial, el documento administrativo correspondiente.”

Artículo 107. Régimen de parcelación en suelo no urbano.

“1. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en el planeamiento o por el organismo competente en razón de la materia.”

Resulta de aplicación, la siguiente normativa urbanística:

Los terrenos objeto de segregación, de acuerdo con las vigentes Normas Subsidiarias de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2.002, tienen la calificación de **suelo no urbanizable tipo 3 (SNU-3)**.

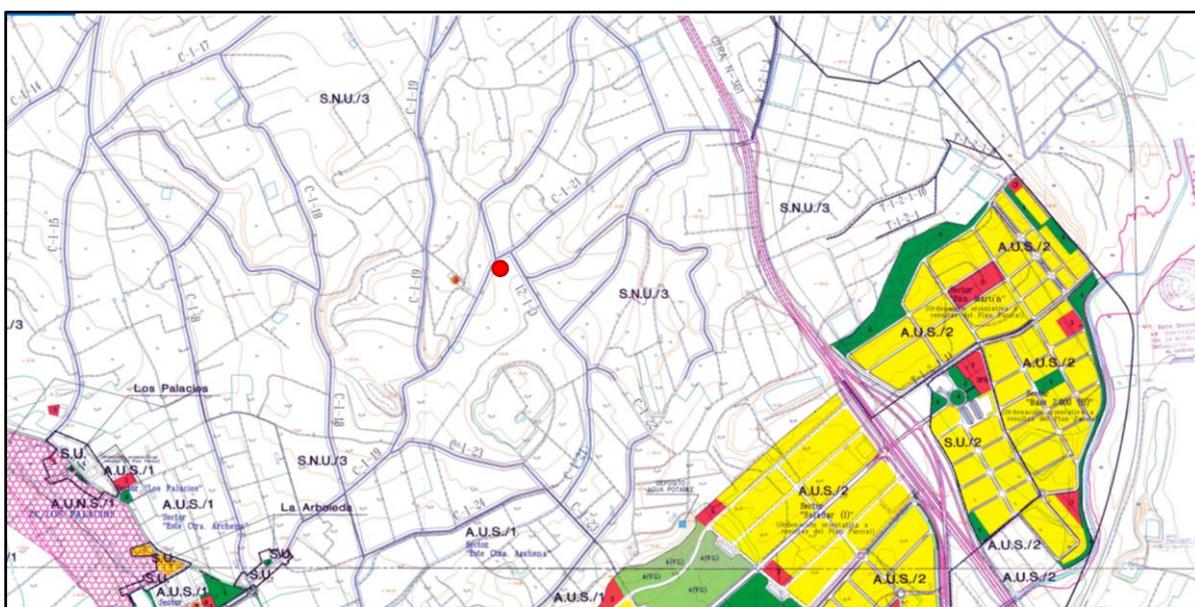


FIGURA 4: Situación de la actuación en Normas Subsidiarias de Lorquí. Fuente: NNSS Lorquí.

Las citadas Normas Subsidiarias de Lorquí reflejan para este tipo de suelo las condiciones indicadas a continuación:

Condiciones de uso:

Se permiten en Suelo No Urbanizable Tipo 3 (N.U. 3) los usos siguientes:

- a) Explotaciones **agrícolas** en general.
- b) Explotaciones ganaderas en general (excepto Zona VI del E.I.A.), estableciéndose para vaquerías, cuadras y cebaderos una distancia mínima de 1.000 metros, y de 500 metros para instalaciones de ganado ovino, granjas de aves, conejos, etc, desde cualquiera de los núcleos de población determinados en las presentes Normas, y deberán rodearse de pantalla de arbolado protectora.

- c) *Explotaciones mineras en general, siendo de aplicación lo dispuesto en las Normas de Protección del Medio Ambiente.*
- d) *Almacenes de usos anexos a los permitidos, que deberán cumplir las condiciones de edificación existentes.*
- e) *Instalaciones de interés social o utilidad pública cuya implantación en S.N.U. es ineludible por no tener cabida en Suelos Urbanos o Urbanizables.*
- f) *Almacenes de chatarra y cementerios de coches (excepto Zona VI del E.I.A.), con la condición de que deben estar en lugares poco visibles, de modo que no influyan negativamente en el paisaje. Estarán rodeados de pantallas de arbolado protectoras. En caso de necesidad de evacuación de residuos o vertidos de cualquier tipo, se exigirá la previa depuración y tratamiento de los mismos. Previo a la licencia de su implantación, deberá realizarse un estudio del impacto ecológico y ambiental que pudiera suponer.*
- g) *Basureros y estercoleros (excepto Zona VI del E.I.A.), con la condición de que deben estar en lugares poco visibles sin influir negativamente en el paisaje. Deberán distar, al menos, 10.000 metros del Suelo Urbano o de las áreas Aptas para Urbanizar. Deberán tenerse en cuenta los vientos dominantes. Previo a su implantación, deberá realizarse un estudio del impacto ecológico y ambiental que pudieran suponer. En cualquier caso, se permiten y recomiendan las instalaciones de recuperación y reciclaje de residuos.*
- h) *Actividades de ocio, deportivas, recreativas o turísticas. Se consideran como tales todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida y que no puedan implantarse en el núcleo urbano por sus dimensiones o características. Se definen las siguientes:*
- 1) *De espacios libres y deportivos sin edificación significativa que no requieran otra adaptación del medio y la capa vegetal, que la limpieza y el desbroce y las obras de instalaciones fácilmente desmontables, destinadas a la observación y disfrute de la naturaleza.*
 - 2) *De espacios libres, deportivos y turísticos con edificación significativa, que requieran una modificación sensible del suelo y la capa vegetal. Tales como Campamentos Turísticos (camping), áreas de acampada, edificaciones para congresos y grandes celebraciones.*
- i) *Instalaciones de depuradoras. Se considera que las industrias que ya están en funcionamiento y necesitan depurar sus aguas para adaptarse a las nuevas exigencias de vertidos, y que no disponiendo de espacio para dicha instalación pueden hacerlo en Suelo No Urbano Tipo 3, cumpliendo los siguientes requisitos:*
- *Justificación de la necesidad de emplazamiento.*
 - *Estudio de impacto sobre el medio físico.*
 - *Estudio de impacto sobre la red de infraestructura básica.*
 - *Tratamiento paisajístico de ámbito garantizando la conservación de caminos y cauces.*

j) *Quedan prohibidos los usos no mencionados.*

Condiciones de edificación:

Las edificaciones que pueden albergar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de tipo 3, cumplirán en todo caso las siguientes condiciones:

Para los usos a), b), c), d), e), f), g), h.1), i):

- a) Parcela mínima edificable. La extensión mínima de la parcela sobre la que se podrá autorizar la edificación de uso permitido será de 20.000 m². En la actualidad éstas comprenden la totalidad del Suelo N.U.3.*
- b) Parcela indivisible: A efectos de edificación, se declara indivisible toda parcela de superficie inferior a 40.000 m², debiéndose arbitrar los procedimientos pertinentes que impidan su parcelación.*
- c) Altura y número de plantas. La altura de la edificación, cualquiera que fuere su uso, no superará los SEIS metros, correspondientes a DOS plantas. Dicha altura se entiende medida desde la cota media de la base de la edificación hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero. Se prohíbe la construcción de sótanos, cualquiera que fuere sus usos.*
- d) Ocupación. La ocupación del suelo por la edificación no superará el 2% de la superficie de la parcela.*
- e) Separación a linderos. Las edificaciones se separarán de todos los linderos de la parcela un mínimo de 5 metros, sin perjuicio de otras disposiciones que le fueran de aplicación.*

Para el uso h.2):

- a) Parcela mínima edificable. La extensión mínima de la parcela sobre la que se podrá autorizar la edificación de uso permitido será de 20.000 m². En la actualidad éstas comprenden la totalidad del Suelo N.U.3.*
- b) Parcela indivisible: A efectos de edificación, se declara indivisible toda parcela de superficie inferior a 40.000 m², debiéndose arbitrar los procedimientos pertinentes que impidan su parcelación.*
- c) Ocupación. La edificación para el tipo de actividades descritas en este apartado no sobrepasará el 12% de la parcela.*
- d) Edificabilidad máxima. Será de 0,50 m³/m².*
- e) Separación a linderos. Las edificaciones se separarán de todos los linderos de la parcela un mínimo de 5 metros, sin perjuicio de otras disposiciones que le fueran de aplicación.*

*Por tanto, la segregación propuesta, **NO CUMPLE** con la normativa urbanística de aplicación.*

Consta en el expediente **Informe Técnico de 31 de enero de 2022** en el que se pronuncia a favor de la **Parcelación exclusivamente a efectos agrarios** con el siguiente fundamento:

“Conforme al Decreto número 40/1997, de 6 de junio se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia para regadío en 2.000m².

En base a lo anterior, sería posible la segregación a efectos agrarios siempre y cuando se justifique su uso como regadío conforme a las directrices de la Dirección General de Administración Local, relativo a licencias de segregación en suelo no urbanizable y que en esencia pueden resumirse en:

- *“La calificación de una finca como de regadío deberá acreditarse documentalmente mediante certificación del Catastro de Rústica o del Organismo de Cuenca”.*

- *“Sin embargo, disponer de agua no convierte a un terreno en regadío, sino que es necesario que el agua se utilice para la finalidad o destino agrícola. Además de la existencia de agua en la finca, es necesario acreditar el efectivo consumo de ésta, así como que la finca cuenta con cultivo e instalaciones propias de regadío”, es decir, es obligado presentar un informe o memoria redactada por técnico competente donde se compruebe mediante fotografías y demás documentación que en la finca a segregar se realiza un uso agrícola mediante regadío aportando datos de los consumos efectivos de agua así como cualquier otro que permita verificar este uso.*

En la documentación obrante en el expediente y presentada por la solicitante se adjunta un certificado del Heredamiento Mayor de Molina, indicando su pertenencia a zona de riego y un certificado de la Asociación de regantes de La Arboleda de Lorquí, acreditando la existencia de plantaciones de naranjos y oliveras con los sistemas e infraestructuras necesarias para el riego, además también se hace constar dicha circunstancia en el informe del técnico competente, acompañando ésta con diversas fotografías que confirman este extremo.

*Es decir, que **CUMPLE a efectos de segregación de carácter agrario.***

En cualquier caso, es necesario recordar, que en caso de poder efectuarse esta parcelación agraria esta nunca tendría consecuencias a nivel urbanístico.”

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de parcelación en suelo no urbano, exclusivamente a los efectos agrarios para la parcela sita en el XXXXXXXXXXXXXXXX, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la segregación se concede de una parcela de 14.787,83 m² que dará lugar a una Parcela 1 de superficie 2.240,28 m², parcela 2 3.370,43 m² y al resto de la finca matriz 9.173,11 m².

SEGUNDO.- El interesado deberá abonar la tasa correspondiente, que, conforme a la Ordenanza Reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos, asciende a **quince euros**.

TERCERO.- NOTIFICAR a los interesados, otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.

OCTAVO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA DECLARAR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD CONCEDIDA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. EXPTE. CTA 11/15. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha 15 de abril de 2015, se emitió Resolución de la Alcaldía 344/15 que resolvió tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a CAFETERIA, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXX, de Lorquí, a favor de XXXXXXXXXXXXXXXX. Expediente 11/15.

DOS. – Con fecha de 4 de febrero de 2019 y número de registro de entrada 615, se presentó comunicación de cambio de titularidad a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, con CIF: XXXXXXXXXXXXXXXX de CAFETERÍA, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXX, indicándose que el expediente del que se transmite la actividad es el 11/15.

TRES. – Con fecha 27 de febrero de 2019 la Junta de Gobierno Local, adoptó acuerdo con el siguiente contenido:

“PRIMERO. - REQUERIR a XXXXXXXXXXXXXXXX para que subsane su comunicación de cambio de titularidad de actividad de CAFETERÍA, con emplazamiento en la XXXXXXXXXXXXXXXX del municipio de Lorquí, en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. En concreto deberá acreditar el consentimiento del transmitente, ya que el anterior titular es XXXXXXXXXXXXXXXX, sin embargo, esta comunicación presentada ha sido firmada por XXXXXXXXXXXXXXXX. También deberá indicar la referencia catastral completa, así como la descripción del epígrafe, los kilovatios instalados, el número de obreros y vehículos en su caso.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 10 días indicado, no realiza la subsanación, podrá acordarse la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 69.4 de Ley 39/2015.”

CUATRO. - El acuerdo se intentó notificar en el domicilio establecido por el interesado a efectos de notificaciones con resultado infructuoso. Por lo que, se insertó anuncio de notificación en el BOE el 26 de marzo de 2019, y habiendo transcurrido el plazo de diez días contenido en el anuncio para comparecer y practicar la notificación, sin que se hubiera realizado, la Junta de Gobierno Local, acordó el 10 de abril de 2019:

“PRIMERO. - Desestimar la comunicación de cambio de titularidad de actividad a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, con CIF: XXXXXXXXXXXXXXXX para CAFETERÍA, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXX del municipio de Lorquí, por haber transcurrido el plazo otorgado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha veintisiete de febrero de 2019 sin que se hayan subsanado las deficiencias requeridas, en base a lo establecido por el artículo 69.4 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. - Informar al interesado que, para ejercer la actividad, deberá presentar nueva comunicación de cambio de titularidad, debidamente cumplimentada y cumpliendo todos los requisitos que se establecen en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y en la ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.

TERCERO. - *Informar al interesado que el artículo 152.1 a) de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada tipifica como falta muy grave ejercer la actividad sin la preceptiva licencia. Por lo que, si este Ayuntamiento tiene constancia de ello, iniciará el correspondiente expediente sancionador.*”

La notificación del acuerdo se practicó el 30 de abril de 2019.

CINCO. – Con fecha de 27 de julio de 2020, se emitió informe por el Subinspector-Jefe de la Policía Local de Lorquí 025-13 en el que se indica que, “*Que desde día 15 de julio se realiza un seguimiento sobre la actividad del bar cafetería "Grande Cuore" ubicado en la B-33 (Junto al restaurante San Remo) cerrado al público con la música y los luminosos apagados*”.

SEIS. – Habiendo transcurrido más de un año desde que se interrumpiera la actividad, la Junta de Gobierno local, con fecha de 1 de diciembre de 2021 acordó:

“PRIMERO. - INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD concedida a XXXXXXXXXXXXX, con NIF: XXXXXXXXXXXXX, para establecimiento destinado a CAFETERIA, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXX, del municipio de Lorquí, debido a que permanece cerrado más de un año.

SEGUNDO. - CONCEDER a los interesados un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos. En el caso de que no se presente alegaciones o proceda la desestimación de las alegaciones presentadas, procederá adoptar el acuerdo declarando la pérdida de la vigencia de la licencia de actividad.”

SIETE. – El citado acuerdo se intentó notificar en el domicilio de la interesada, con resultado dirección incorrecta, según certificación de imposibilidad de entrega emitida por el Servicio de Correos con fecha de 17 de diciembre de 2021, por lo que se publicó anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado el 21 de enero de 2022. Habiendo transcurrido el plazo de diez días otorgado en el anuncio, sin que la interesada o sus representantes comparecieran en el Ayuntamiento de Lorquí para ser notificados, debe entenderse producida a todos los efectos legales.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 63 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, regula el alcance y duración de la licencia. Así, en su apartado 3, establece lo siguiente:

“3. La licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal podrá acordar la

prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia de actividad.

Junto con la solicitud de prórroga se acompañará certificado suscrito por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en el que se certifique el mantenimiento de los elementos esenciales que sirvieron para el otorgamiento de licencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

Constatadas por el ayuntamiento las circunstancias anteriores, dictará resolución declarando la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado. La resolución así adoptada podrá ser objeto de los recursos que procedan.”

Habiéndose cumplido el plazo de audiencia al interesado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se celebró el 1 de diciembre de 2022, sin que, a fecha actual, consten en el expediente alegaciones, debe acordarse la pérdida de la vigencia de la licencia otorgada.

En base a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DECLARAR LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD concedida a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con NIF: XXXXXXXXXXXX, para establecimiento destinado a CAFETERIA, con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXX, de Lorquí, del municipio de Lorquí, debido a que permanece cerrado más de un año.

SEGUNDO.- OTORGAR a la interesada el régimen de recursos que corresponda.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR Y ACORDAR LA REMISIÓN AL TRIBUNAL CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL INFORME QUE HA DE EMITIR EL ORGANO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN MANUEL REVUELTA PEREZ, DIRECTOR DE LA FUNDACION DELEGACION FUNDACION FINNOVA, CONTRA EL ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACION QUE ADMITIÓ LA OFERTA PRESENTADA POR EUROVERTICE CONSULTORES (EXPTE 26/2021). ACUERDOS A TOMAR.

Con fecha de 18 de febrero de 2022, D. Juan Manuel Revuelta Pérez, en calidad de Director de la Fundación Delegación Fundación Finnova, presenta un recurso especial en materia de contratación, contra el acto de la mesa de contratación de admisión de la oferta presentada por EUROVERTICE CONSULTORES, en la licitación del servicio para la elaboración y ejecución del proyecto piloto del plan de acción local de la agenda urbana española 2030, enmarcado en el plan de recuperación, transformación, y resiliencia, financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU. Dicho escrito se remite por el TACRC, por correo electrónico, con fecha de 21 de febrero de 2022.

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, (en virtud de la delegación de competencias del Alcalde) disponiendo hasta el día 23 de febrero de 2022, para remitir al TACRC el expediente completo, el informe del órgano de contratación, así como la identificación, si hubiera, de algún licitador, que haya presentado oferta.

1.Legitimación para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

La legitimación para interponer el recurso especial em materia de contratación viene regulada en el art 48 de la Ley de Contratos del Sector PUBLICO y en el art 24 del RD 814/2015, en los siguientes términos:

- 1. Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso*

El recurrente formula el recurso contra el acto de admisión de la empresa EUROVERTICE CONSULTORES.

Siguiendo el criterio del TACRC en su resolución 485/2021, de 30 de abril de 2021: “Como apuntáramos en la Resolución 1022/2018, en el marco de la legislación española, establecido ya con alcance general el carácter impugnabile como acto de trámite cualificado de los acuerdos de admisión de ofertas o licitadores en el vigente artículo 44.2.b) de la LCSP, habrá de analizarse en el caso concreto si efectivamente nos encontramos ante una decisión de admisión de proposiciones o licitadores susceptible de impugnación al amparo de dicha norma”.

Para que pueda estimarse que nos encontramos ante un acto de admisión de ofertas o de licitadores que pueda calificarse como acto de trámite cualificado, debe exigirse como mínimo, so pena de vaciar de sentido la norma, que se trate de una formal y expresa decisión del órgano en cuestión admitiendo una o varias proposiciones en un específico trámite del procedimiento como consecuencia de una expresa previsión legal a tal respecto. Solo en tal caso será posible estimar que nos encontremos ante un auténtico acto impugnabile, en cuanto encierre una decisión sobre la admisión de ofertas que pueda afectar a los intereses legítimos de los licitadores. En la regulación contenida en la LCSP y disposiciones reglamentarias, no recogen la existencia de un pronunciamiento formal de la mesa de contratación acerca de la admisión de los licitadores.

Antes, al contrario, la atención se centra en los acuerdos de dicho órgano que suponen la exclusión de un licitador del procedimiento. En la actuación de la mesa de contratación lo que se establece es una sucesión de trámites a través de los cuales se procede a la apertura y examen de las proposiciones, valorando la documentación incluida en los distintos sobres o archivos electrónicos, con posibilidad de exclusión de proposiciones que no cumplan con los requisitos legales o establecidos en los pliegos, y formulando en última instancia la propuesta de adjudicación. Aun cuando con el desenvolvimiento del procedimiento, y en tanto en cuanto no resulten excluidas, se produce un progresivo examen de las distintas proposiciones a lo largo de las sucesivas fases (tras la apertura de la documentación administrativa y posterior apertura del sobre o archivo electrónico conteniendo la documentación correspondiente a criterios ponderables mediante juicio de valor, y, posteriormente, con la apertura del sobre o archivo conteniendo la documentación referida a criterios evaluables mediante fórmulas), lo que no resulta admisible es que se trate de construir sobre tal base la ficción de la existencia de sucesivos actos de implícita admisión de las proposiciones a las distintas fases del procedimiento. Por el contrario, en el desarrollo de la actuación de la mesa de contratación a tales efectos no existe un expreso y formal pronunciamiento acerca de la admisión de las proposiciones en cada una de las fases de la sucesiva evaluación del contenido de las mismas, esto es, no se produce una decisión impugnabile acerca de la admisión de licitadores o proposiciones”. En definitiva, la normativa española en materia de contratación no prevé el dictado de un acto de admisión de las proposiciones de los licitadores –acto que, no existiendo como tal, difícilmente será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En base a lo anteriormente expuesto el recurso especial en materia de contratación debería de ser inadmitido.

1.2. Cuestiones de fondo: el recurrente presenta el recurso especial en materia de contratación, justificándolo en los siguientes motivos:

1.2.1 .Que se declare la nulidad del acuerdo adoptado por la mesa de contratación de fecha de 10 de febrero de 2022, procediéndose a la retroacción de las actuaciones al momento procesal oportuno, con base en los fundamentos de derecho expuestos, en el presente recurso especial, y más concretamente que se excluya la oferta presentada por EUROVERTICE CONSULTORES, pues de lo contrario se produciría una quiebra de los principios que han de regir la contratación pública y, entre otros, del principio de igualdad de trato.

El recurrente considera que la mesa de contratación debió de excluir la oferta presentada por EUROVERTICE CONSULTORES pues dicha empresa ha elaborado el documento técnico Agenda urbana LORQUI 2030, publicado en fecha de 26/01/2022, el cual sirve de antecedente y documento sobre el cual deberá versar la ejecución del contrato que ahora se licita, y por tanto, como indicador principal al que se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y criterios de adjudicación del pliego de cláusulas administrativas particulares, mediante las que llevar acabo la valoración sobre la memoria técnica del resto de licitadores presentados, quedando bajo sospecha de un vicio de lealtad de competencia o un posible trato de favor dirigido a la misma, al conocer la intencionalidad anticipada sobre el contenido y el criterio técnico y una relación ventajosamente previa con el objeto sobre la misma licitación. De lo cual se ha dejado evidencia por supuesta impericia en la publicación del expediente de licitación.

De conformidad con el art 70 de la LCSP, se exigen dos condiciones para impedir la participación de una empresa en una licitación: la participación en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato y que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta que es una norma restrictiva y su interpretación no puede extenderse a supuestos distintos de los contemplados en ella.

Los órganos de contratación deben de asegurar el principio de igualdad de trato a todos los licitadores y deben de impedir que la competencia pueda falsearse, haciendo que todos tengan acceso a la misma información y estableciendo un plazo suficiente para ofertar, de forma que cualquier conocimiento previo de algunos de ellos no suponga una ventaja relevante o un privilegio.

En este supuesto la mercantil EUROVERTICE CONSULTORES elaboró una memoria de Agenda Urbana de LORQUI 2030, que permitió que al Ayuntamiento de Lorquí se le concediera una subvención para la elaboración de un proyecto piloto de acción local de la Agenda urbana española, por un importe de 100.000 euros. Ese documento denominado agenda urbana es la base para la concesión de una subvención que tiene por objeto la ejecución de proyectos pilotos de planes de acción local de la agenda urbana, y para ello era necesario disponer de dicha agenda y lo que se licita, es la ejecución de los planes de acción incluidos en esa agenda urbana, lo cual es objeto de subvención a través de la Orden del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda urbana (se anexa como documento I) y es por ello que la indicada Agenda Urbana 2030, se publicó en el perfil del contratante, no por una supuesta impericia como indica el recurrente, sino porque es imprescindible y decisiva la igualdad en la entrega de toda la información a los licitadores, a todos y cada uno de ellos .

No puede afirmarse que la participación de Eurovertice Consultores en la elaboración de la Agenda Urbana haya ocasionado perjuicio en los principios de competencia e igualdad de trato entre los licitadores, que determine la necesidad de acordar su exclusión en la licitación, pues el resultado de esa participación previa en la elaboración de la documentación técnica preparatoria del contrato se

ha plasmado en un documento, llamado agenda urbana 2030, que figura como documento integrante del expediente, publicado en el perfil del contratante, el cual está alojado en la plataforma de contratación del sector público, y se ha puesto a disposición de todos los licitadores para la elaboración de sus ofertas, porque lo que es objeto de licitación (y también de subvención por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) es precisamente la ejecución de los proyectos piloto de planes de acción local de la agenda española.

En el supuesto de que pueda considerarse, (como así hace erróneamente el recurrente), que la elaboración de la agenda urbana supone un situación de conocimiento privilegiado frente a las demás licitadoras, dicha situación de privilegio desaparece si se pone a disposición del resto de licitadores la documentación elaborada por dicha empresa, pues de este modo desaparece la denunciada situación privilegio y que quede impedida para participar en cualquier otra licitación pública relativa al mismo bien, finalidad no buscada por la norma y que produciría una discriminación en contra de Eurovertice Consultores, y precisamente por ello, el documento denominado Agenda Urbana de Lorqui 2030, se publicó en el perfil del contratante, el cual está alojado en la plataforma de contratación del sector público. Por tanto se aplicó, materialmente, una de las medidas previstas en el art 70.1, párrafo tercero de la LCSP.

En base a lo anteriormente expuesto el recurso debería ser desestimado por este motivo.

1.2.2. Que se exija al órgano de contratación para que adapte correctamente los pliegos de condiciones administrativas, en cuanto a los criterios de adjudicación a los límites establecidos en la actual legislación en materia de contratación pública y a la doctrina del propio tribunal, así como en la selección de los criterios de adjudicación, que garanticen la libre concurrencia y la igualdad de trato entre todos los licitadores.

En relación con este motivo, el recurrente impugna los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas y, en este caso concreto, el recurso debe ser inadmitido, por extemporáneo, pues los pliegos de condiciones pueden ser objeto de recurso, pero dentro de los plazos legalmente establecidos, **es decir en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación. Los pliegos se publicaron el día 25/01/2022 y por tanto el plazo para presentar el recurso contra los pliegos finalizó el día 4 de febrero de 2022** (teniendo en cuenta que hemos aplicado el plazo especial de 10 días naturales al tratarse de un contrato objeto de subvención incluida en el plan de recuperación, transformación, y resiliencia, financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU, y por tanto se le aplica el art 58 del RD. Ley 36/2020 en la interpretación dada por la Junta Consultiva de Contratación del Estado en el expediente nº 8/2021, según la cual el art 58 del RD Ley 36/2020 permite la interposición del recurso especial, aplicando el mismo plazo de diez días naturales que establece, contra cualquiera de los actos que se recogen en términos generales en la LCSP y no sólo contra adjudicación).

En base a lo anteriormente el recurso contra los pliegos de condiciones debe de ser inadmitido por estar presentado fuera del plazo legalmente establecido (art 58 del Real Decreto Ley 36/2020, teniendo presente la interpretación de la Junta Consultiva de contratación de Estado en el expediente 8/2021)

12.3. Concurrencia de los requisitos legales necesarios para otorgar la suspensión, inexistencia de perjuicios derivados para el interés general derivados de la suspensión del procedimiento de adjudicación, pues el propio interés general demanda la suspensión porque es a la Administración a la que le quine primero le interesa que el contrato se configure sobre unas bases que garanticen el mantenimiento del contrato y, con ello del servicio a prestar. Se impone la suspensión del expediente de contratación impugnada como medida cautelar de necesaria adopción en aras a proteger tanto los intereses privados como el propio interés público en conflicto.

A ello añade los perjuicios derivados para Fundación Delegación Fundación Finnova, pues la no exclusión de la oferta presentada por Eurovertice consultores supone un grave perjuicio, puesto que la empresa que es representada por el recurrente si ha presentado su oferta con total aséptica y sin influencia previa en la elaboración de la documentación técnica de la licitación

Respecto a la posibilidad de acordar la medida cautelar de suspensión y teniendo presente que es una decisión que corresponde al TACRC, es necesario indicar que el procedimiento de licitación se llevó a cabo por la vía de urgencia, en base a la posibilidad prevista en el art 50 del Real Decreto Ley 36/2020, debiendo justificarse por el órgano Contratación, aspecto que se cumplió en los siguientes términos:

El contrato que se tramita al amparo del presente pliego es objeto de tramitación URGENTE, en virtud de lo establecido en el art 50 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, que establece que los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

b) Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En este supuesto la justificación de la aplicación de la tramitación de urgencia viene motivada porque se trata de un proyecto que ha sido objeto de subvención, debiendo de aprobar el Plan de Acción Local antes del 13 de septiembre 2022, por lo que deben de reducirse los plazos en la tramitación del procedimiento de licitación que permita disponer de un contratista- adjudicatario que lleve a cabo su elaboración y por tanto el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

Por tanto la suspensión del procedimiento de licitación sí podría perjudicar los intereses generales, pues al suspender la tramitación, no se puede llevar a cabo la adjudicación ni la formalización del contrato y, por tanto, se retrasa en el tiempo el inicio de la ejecución del contrato y el hecho de que no se dispongan del plan de acción local antes del 13 de septiembre de 2022, pondrá en peligro la posibilidad de justificar la subvención concedida por un importe de 100.000 euros.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRMERO.- Aprobar el informe que ha de emitir el órgano de contratación en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Juan Manuel Revuelta Pérez, en calidad de Director de la Fundación Delegación Fundación Finnova, contra el acto de la mesa de contratación de admisión de la oferta presentada por EUROVERTICE CONSULTORES, en la licitación del servicio para la elaboración y ejecución del proyecto piloto del plan de acción local

de la agenda urbana española 2030, enmarcado en el plan de recuperación, transformación, y resiliencia, financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU, Expte 26 /2021, que se expresa en los siguientes términos:

1.Legitimación para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

La legitimación para interponer el recurso especial em materia de contratación viene regulada en el art 48 de la Ley de Contratos del Sector PUBLICO y en el art 24 del RD 814/2015, en los siguientes términos:

- 1. Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso*

El recurrente formula el recurso contra el acto de admisión de la empresa EUROVERTICE CONSULTORES.

Siguiendo el criterio del TACRC en su resolución 485/2021, de 30 de abril de 2021: “Como apuntáramos en la Resolución 1022/2018, en el marco de la legislación española, establecido ya con alcance general el carácter impugnabile como acto de trámite cualificado de los acuerdos de admisión de ofertas o licitadores en el vigente artículo 44.2.b) de la LCSP, habrá de analizarse en el caso concreto si efectivamente nos encontramos ante una decisión de admisión de proposiciones o licitadores susceptible de impugnación al amparo de dicha norma”.

Para que pueda estimarse que nos encontramos ante un acto de admisión de ofertas o de licitadores que pueda calificarse como acto de trámite cualificado, debe exigirse como mínimo, so pena de vaciar de sentido la norma, que se trate de una formal y expresa decisión del órgano en cuestión admitiendo una o varias proposiciones en un específico trámite del procedimiento como consecuencia de una expresa previsión legal a tal respecto. Solo en tal caso será posible estimar que nos encontremos ante un auténtico acto impugnabile, en cuanto encierre una decisión sobre la admisión de ofertas que pueda afectar a los intereses legítimos de los licitadores. En la regulación contenida en la LCSP y disposiciones reglamentarias, no recogen la existencia de un pronunciamiento formal de la mesa de contratación acerca de la admisión de los licitadores.

Antes, al contrario, la atención se centra en los acuerdos de dicho órgano que suponen la exclusión de un licitador del procedimiento. En la actuación de la mesa de contratación lo que se establece es una sucesión de trámites a través de los cuales se procede a la apertura y examen de las proposiciones, valorando la documentación incluida en los distintos sobres o archivos electrónicos, con posibilidad de exclusión de proposiciones que no cumplan con los requisitos legales o establecidos en los pliegos, y formulando en última instancia la propuesta de adjudicación. Aun cuando con el desenvolvimiento del procedimiento, y en tanto en cuanto no resulten excluidas, se produce un progresivo examen de las distintas proposiciones a lo largo de las sucesivas fases (tras la apertura de la documentación administrativa y posterior apertura del sobre o archivo electrónico conteniendo la documentación correspondiente a criterios ponderables mediante juicio de valor, y, posteriormente, con la apertura del sobre o archivo conteniendo la documentación referida a criterios evaluables mediante fórmulas), lo que no resulta admisible es que se trate de construir sobre tal base la ficción de la existencia de sucesivos actos de implícita admisión de las proposiciones a las distintas fases del procedimiento. Por el contrario, en el desarrollo de la actuación de la mesa de contratación a tales efectos no existe un expreso y formal pronunciamiento acerca de la admisión de las proposiciones en cada una de las fases de la sucesiva evaluación del contenido de las mismas, esto es, no se produce una decisión impugnabile acerca de la admisión de licitadores o proposiciones”. En definitiva, la normativa española en materia de contratación no prevé el dictado de un acto de admisión de las proposiciones de los licitadores –acto que, no existiendo como tal, difícilmente será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En base a lo anteriormente expuesto el recurso especial en materia de contratación debería de ser inadmitido.

1.2. Cuestiones de fondo: el recurrente presenta el recurso especial en materia de contratación, justificándolo en los siguientes motivos:

1.2.1. Que se declare la nulidad del acuerdo adoptado por la mesa de contratación de fecha de 10 de febrero de 2022, procediéndose a la retroacción de las actuaciones al momento procesal oportuno, con base en los fundamentos de derecho expuestos, en el presente recurso especial, y más concretamente que se excluya la oferta presentada por EUROVERTICE CONSULTORES, pues de lo contrario se produciría una quiebra de los principios que han de regir la contratación pública y, entre otros, del principio de igualdad de trato.

El recurrente considera que la mesa de contratación debió de excluir la oferta presentada por EUROVERTICE CONSULTORES pues dicha empresa ha elaborado el documento técnico Agenda urbana LORQUI 2030, publicado en fecha de 26/01/2022, el cual sirve de antecedente y documento sobre el cual deberá versar la ejecución del contrato que ahora se licita, y por tanto, como indicador principal al que se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y criterios de adjudicación del pliego de cláusulas administrativas particulares, mediante las que llevar a cabo la valoración sobre la memoria técnica del resto de licitadores presentados, quedando bajo sospecha de un vicio de lealtad de competencia o un posible trato de favor dirigido a la misma, al conocer la intencionalidad anticipada sobre el contenido y el criterio técnico y una relación ventajosamente previa con el objeto sobre la misma licitación. De lo cual se ha dejado evidencia por supuesta impericia en la publicación del expediente de licitación.

De conformidad con el art 70 de la LCSP, se exigen dos condiciones para impedir la participación de una empresa en una licitación: la participación en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato y que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta que es una norma restrictiva y su interpretación no puede extenderse a supuestos distintos de los contemplados en ella.

Los órganos de contratación deben de asegurar el principio de igualdad de trato a todos los licitadores y deben de impedir que la competencia pueda falsearse, haciendo que todos tengan acceso a la misma información y estableciendo un plazo suficiente para ofertar, de forma que cualquier conocimiento previo de algunos de ellos no suponga una ventaja relevante o un privilegio.

En este supuesto la mercantil EUROVERTICE CONSULTORES elaboró una memoria de Agenda Urbana de LORQUI 2030, que permitió que al Ayuntamiento de Lorquí se le concediera una subvención para la elaboración de un proyecto piloto de acción local de la Agenda urbana española, por un importe de 100.000 euros. Ese documento denominado agenda urbana es la base para la concesión de una subvención que tiene por objeto la ejecución de proyectos pilotos de planes de acción local de la agenda urbana, y para ello era necesario disponer de dicha agenda y lo que se licita, es la ejecución de los planes de acción incluidos en esa agenda urbana, lo cual es objeto de subvención a través de la Orden del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda urbana (se anexa como documento I) y es por ello que la indicada Agenda Urbana 2030, se publicó en el perfil del contratante, no por una supuesta impericia como indica el recurrente, sino porque es imprescindible y decisiva la igualdad en la entrega de toda la información a los licitadores, a todos y cada uno de ellos .

No puede afirmarse que la participación de Eurovertice Consultores en la elaboración de la Agenda Urbana haya ocasionado perjuicio en los principios de competencia e igualdad de trato entre los licitadores, que determine la necesidad de acordar su exclusión en la licitación, pues el resultado de esa participación previa en la elaboración de la documentación técnica preparatoria del contrato se ha plasmado en un documento, llamado agenda urbana 2030, que figura como documento integrante del expediente, publicado en el perfil del contratante, el cual está alojado en la

plataforma de contratación del sector público, y se ha puesto a disposición de todos los licitadores para la elaboración de sus ofertas, porque lo que es objeto de licitación (y también de subvención por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) es precisamente la ejecución de los proyectos piloto de planes de acción local de la agenda española.

En el supuesto de que pueda considerarse, (como así hace erróneamente el recurrente), que la elaboración de la agenda urbana supone una situación de conocimiento privilegiado frente a las demás licitadoras, dicha situación de privilegio desaparece si se pone a disposición del resto de licitadores la documentación elaborada por dicha empresa, pues de este modo desaparece la denunciada situación de privilegio y que quede impedida para participar en cualquier otra licitación pública relativa al mismo bien, finalidad no buscada por la norma y que produciría una discriminación en contra de Eurovertice Consultores, y precisamente por ello, el documento denominado Agenda Urbana de Lorquí 2030, se publicó en el perfil del contratante, el cual está alojado en la plataforma de contratación del sector público. Por tanto se aplicó, materialmente, una de las medidas previstas en el art 70.1, párrafo tercero de la LCSP.

En base a lo anteriormente expuesto el recurso debería ser desestimado por este motivo.

1.2.2. Que se exija al órgano de contratación para que adapte correctamente los pliegos de condiciones administrativas, en cuanto a los criterios de adjudicación a los límites establecidos en la actual legislación en materia de contratación pública y a la doctrina del propio tribunal, así como en la selección de los criterios de adjudicación, que garanticen la libre concurrencia y la igualdad de trato entre todos los licitadores.

En relación con este motivo, el recurrente impugna los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas y, en este caso concreto, el recurso debe ser inadmitido, por extemporáneo, pues los pliegos de condiciones pueden ser objeto de recurso, pero dentro de los plazos legalmente establecidos, **es decir en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación. Los pliegos se publicaron el día 25/01/2022 y por tanto el plazo para presentar el recurso contra los pliegos finalizó el día 4 de febrero de 2022** (teniendo en cuenta que hemos aplicado el plazo especial de 10 días naturales al tratarse de un contrato objeto de subvención incluida en el plan de recuperación, transformación, y resiliencia, financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU, y por tanto se le aplica el art 58 del RD. Ley 36/2020 en la interpretación dada por la Junta Consultiva de Contratación del Estado en el expediente nº 8/2021, según la cual el art 58 del RD Ley 36/2020 permite la interposición del recurso especial, aplicando el mismo plazo de diez días naturales que establece, contra cualquiera de los actos que se recogen en términos generales en la LCSP y no sólo contra adjudicación).

En base a lo anteriormente expuesto el recurso contra los pliegos de condiciones debe de ser inadmitido por estar presentado fuera del plazo legalmente establecido (art 58 del Real Decreto Ley 36/2020, teniendo presente la interpretación de la Junta Consultiva de contratación de Estado en el expediente 8/2021)

12.3. Concurrencia de los requisitos legales necesarios para otorgar la suspensión, inexistencia de perjuicios derivados para el interés general derivados de la suspensión del procedimiento de adjudicación, pues el propio interés general demanda la suspensión porque es a la Administración a la que le quine primero le interesa que el contrato se configure sobre unas bases que garanticen el mantenimiento del contrato y, con ello del servicio a prestar. Se impone la suspensión del expediente de contratación impugnada como medida cautelar de necesaria adopción en aras a proteger tanto los intereses privados como el propio interés público en conflicto.

A ello añade los perjuicios derivados para Fundación Delegación Fundación Finnova, pues la no exclusión de la oferta presentada por Eurovertice consultores supone un grave perjuicio, puesto que la empresa que es representada por el recurrente si ha presentado su oferta con

total aséptica y sin influencia previa en la elaboración de la documentación técnica de la licitación

Respecto a la posibilidad de acordar la medida cautelar de suspensión y teniendo presente que es una decisión que corresponde al TACRC, es necesario indicar que el procedimiento de licitación se llevó a cabo por la vía de urgencia, en base a la posibilidad prevista en el art 50 del Real Decreto Ley 36/2020, debiendo justificarse por el órgano Contratación, aspecto que se cumplió en los siguientes términos:

El contrato que se tramita al amparo del presente pliego es objeto de tramitación URGENTE, en virtud de lo establecido en el art 50 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, que establece que los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

b) Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En este supuesto la justificación de la aplicación de la tramitación de urgencia viene motivada porque se trata de un proyecto que ha sido objeto de subvención, debiendo de aprobar el Plan de Acción Local antes del 13 de septiembre 2022, por lo que deben de reducirse los plazos en la tramitación del procedimiento de licitación que permita disponer de un contratista- adjudicatario que lleve a cabo su elaboración y por tanto el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

Por tanto la suspensión del procedimiento de licitación sí podría perjudicar los intereses generales, pues al suspender la tramitación, no se puede llevar a cabo la adjudicación ni la formalización del contrato y, por tanto, se retrasa en el tiempo el inicio de la ejecución del contrato y el hecho de que no se dispongan del plan de acción local antes del 13 de septiembre de 2022, pondrá en peligro la posibilidad de justificar la subvención concedida por un importe de 100.000 euros.

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente completo, junto con el presente informe al TACRC.

DÉCIMO.- MOCIONES DE URGENCIA

Se presenta la siguiente moción de urgencia:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA

MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SALADAR II Y RESOLVER LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A SU APROBACIÓN INICIAL. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

En virtud de Resolución de Alcaldía Nº 1.794, de fecha 26 de noviembre de 2021, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, Separatas de Alumbrado Público, Redes Subterráneas B.T. 400/230V, Centros de Transformación y Redes Subterráneas M.T. 20 kV y Adenda de Medidas Ambientales presentado ante esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico del citado Sector. En el punto CUARTO de la citada Resolución se acordó *“que con carácter previo a la aprobación definitiva, se deberán subsanar los reparos contenidos en el informe emitido por el Ingeniero Civil Municipal con fecha 22 de noviembre de 2021 consistentes en la realización de un **análisis estadístico de las precipitaciones registradas en la estaciones meteorológicas más cercanas y de una modelización de la cuenca, con el objeto de prever y minimizar las consecuencias adversas derivadas de las DANAS.**”*

Asimismo, se acordó someter el acuerdo de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí y sus Separatas, al trámite de información pública, durante el plazo de un mes, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del ayuntamiento, y mediante la notificación individualizada a los titulares que consten en el catastro, y, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

Que el Proyecto de Urbanización de la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, y sus Separatas han sido sometidos a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el BORM núm. 298 de 28 de diciembre de 2021, anuncio 7736, siendo asimismo notificado a los titulares que constan en el Catastro y en el Registro de la Propiedad.

2. Durante el periodo de información pública, Doña Carmen Ascensión Campillo González, actuando como Presidenta de la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí, presenta escrito de Alegaciones a la Resolución de Alcaldía Nº 1794/2021, en fecha 7 de diciembre de 2021, con núm. de registro de entrada REGAGE21e00026079881.

Dichas alegaciones han sido analizadas, mediante el informe técnico emitido el día 22 de febrero de 2022. Así mismo se ha emitido informe jurídico por parte de la Secretaria General con fecha de 23 de febrero de 2022, cuyo contenido se reproduce en lo que interesa:

Legislación Aplicable:

Ley 13/2015, de 30 de marzo de ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Consideraciones Jurídicas

La Junta de Compensación fundamenta su alegación en la disconformidad con lo dispuesto en el punto CUARTO de la Resolución de Alcaldía Nº 1.794, en virtud del cual se le requiere para que,

con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, aporte un **análisis estadístico de las precipitaciones registradas en la estaciones meteorológicas más cercanas y de una modelización de la cuenca**, con el objeto de prever y minimizar las consecuencias adversas derivadas de las DANAS. La Junta de Compensación considera que los reparos formulados en el informe técnico de 22 de noviembre de 2021 son una mera “observación informativa”, siendo exigencias que sobrepasan el ámbito de actuación de la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II, concluyendo que no procede la subsanación de los reparos porque el Proyecto de Urbanización presentado cumple con los requisitos y condicionantes legales.

Por la Oficina Técnica Municipal se emite **Informe del Ingeniero Civil de 22 de febrero de 2022**, en el que realiza la siguiente “**Evaluación de la alegación**” de la Junta de Compensación:

“Tras la revisión exhaustiva de la alegación presentada y que se sintetizaba en el apartado anterior, se pueden realizar las siguientes observaciones:

- *Tal y como ya se informó de cara a la aprobación inicial, y abordando ya exclusivamente el tema del drenaje de pluviales, el proyecto incluye el preceptivo estudio hidrológico donde se determina la avenida de diseño que permite el dimensionamiento de la red en el área afectada, incluyendo la definición del tanque de tormentas a ejecutar en la zona verde. Es decir, **cumple con lo exigible para un proyecto de estas características.***

- *No obstante, las mismas premisas que se indicaban en el informe previo siguen estando vigentes. **Debido a la localización del área industrial junto a la rambla del Salar Gordo**, ocupando una pequeña parte la zona de flujo preferente delimitada por CHS, así como en base a la experiencia acumulada en esta zona por los efectos de las DANAS recurrentes de los últimos años, que provocaron graves inundaciones en casi todo el ámbito del Plan Parcial, es **más que recomendable:***
 - ***Caracterizar al máximo el flujo de pluviales en toda la cuenca para poder prever aquellas medidas que permitan minimizar los efectos de las lluvias en toda el área.** A tal efecto ya se cuenta con un proyecto confeccionado por la D. G. del Agua, donde se incluye un modelo de cuenca de toda la zona situada aguas arriba (a partir del Saladar I), incluyendo actuaciones de mejora del drenaje en ese ámbito.*

 - ***Informar a los promotores de la urbanización de esta situación para que puedan establecer las medidas que estimen a nivel particular, o posteriormente, con carácter general, cuando se formalice la futura Entidad Urbanística de Conservación del polígono.***

Garantía de la urbanización

En cualquier caso, si la alegación fuera estimada y el proyecto aprobado de forma definitiva debe fijarse una garantía de la urbanización, tal y como se indica en el artículo 185 de la LOTURM.

*Conforme a lo determinado en el artículo siguiente, esta garantía se constituirá por la Junta de Compensación o el promotor del programa de actuación y tendrá una cuantía del diez por ciento de los gastos de urbanización previstos en el programa, siendo estos los definidos en el artículo 184. Es decir, si el proyecto de urbanización cuenta con un presupuesto de ejecución por contrata sin IVA, incluyendo los honorarios facultativos, de 1.715.083,63 €, **la garantía sería de 171.508,36 €.***

CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto, se puede concluir que debería estimarse la alegación presentada en base a los argumentos esgrimidos. No obstante, debe informarse a los promotores de la urbanización de las posibles afecciones en la zona a causa de las lluvias, así como de la necesidad de caracterizar al máximo sus efectos de cara a poder planificar las medidas preventivas oportunas.

Así mismo, en caso estimar la alegación y procederse a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, se fija la garantía de urbanización conforme al artículo 184 de la LOTURM en 171.508,36 €.”

El **Artículo 183** de la **LOTURM** regula los “**Proyectos de urbanización**” estableciendo:

“1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o unidades de actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento, conteniendo la supresión de barreras arquitectónicas y garantizando la accesibilidad.

2. No podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por el desarrollo y ejecución material de las obras.

3. Comprenderán todos los documentos necesarios para la completa definición y ejecución de las obras comprendidas en su ámbito, incluyendo una memoria y anexos necesarios, plano de situación en relación con el planeamiento y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de ejecución de las obras y servicios.

4. Serán elaborados por los propietarios, por el urbanizador o de oficio por la Administración actuante, según proceda.

5. Se tramitarán ajustándose al procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 199 de esta ley.

6. Los proyectos de urbanización podrán prever su ejecución por fases completas, siempre que se incluyan en cada una de ellas todas las obras necesarias para permitir el funcionamiento autónomo de los servicios urbanísticos, incluso sus conexiones externas, desglosando sus presupuestos parciales, que serán considerados a efectos de la liquidación provisional de gastos e imposición de garantías y su posible recepción anticipada.”

Respecto de los Gastos de urbanización contenidos en el **Artículo 184** de la **LOTURM**, la Junta de Compensación viene obligada a prestar la garantía prevista en la ley. En este sentido el **Artículo 185** de la **LOTURM**, bajo la rúbrica “**Garantía de la urbanización**” establece: “*La garantía de urbanización tiene por objeto asegurar la total ejecución de una actuación urbanística, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el urbanizador, responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la urbanización, así como de las sanciones que se puedan imponer al urbanizador.*”

Por su parte el **Artículo 186** de la **LOTURM** regula la **Cuantía y plazo de constitución de la Garantía de la urbanización**, en los siguientes términos:

*“1. Con objeto de responder de las responsabilidades previstas en el artículo anterior y sin perjuicio de las especialidades previstas en los apartados siguientes, se constituirá una **garantía del diez por ciento de los gastos de urbanización**.*

2. La garantía se constituirá del siguiente modo:

*a) En los sistemas de concertación directa y compensación se constituirá por la Junta de Compensación o el promotor del programa de actuación en una cuantía del **diez por ciento de los gastos de urbanización previstos en el programa, tras la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras.***

b) En los sistemas de concertación indirecta y concurrencia la garantía se constituirá en el plazo de un mes desde la notificación de la aprobación definitiva del programa de actuación.

3. En los sistemas de compensación y de concertación directa en los que el proyecto contemplará la urbanización por fases, la garantía del 10 por ciento, calculada sobre las obras de

urbanización correspondientes a dicha fase, se constituirá sobre el importe correspondiente a las obras de urbanización de dicha fase y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras correspondientes a dicha fase.”

El **Artículo 187** de la **LOTURM** establece los “**Modos de constitución de garantías**” de los gastos de urbanización

1. Las garantías recogidas en la presente ley solamente podrán constituirse mediante aval, metálico, contrato de seguro de caución, valores cotizados en bolsa o hipoteca sobre terrenos.

2. Si la garantía se constituye mediante aval, este deberá ser prestado por entidades financieras autorizadas para operar en la Unión Europea y deberá cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Deberá tener vigencia indefinida, hasta que el ayuntamiento resuelva expresamente su cancelación.

b) Deberá ser solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión

c) Debe ser pagadero a primer requerimiento

3. Si la garantía se presta mediante contrato de seguro de caución, este deberá celebrarse con entidad aseguradora autorizada para operar en la Unión Europea y deberá cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Tendrá vigencia indefinida, hasta que el ayuntamiento resuelva expresamente declarar su cancelación.

b) Debe incluir el compromiso del asegurador de indemnizar al ayuntamiento a primer requerimiento.

c) Debe hacer referencia expresa que ante la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no queda extinguido el contrato, ni suspendida la cobertura, ni liberado el asegurador de su obligación en caso de que el ayuntamiento deba hacer efectiva la garantía, ni tiene derecho el asegurador a resolver el contrato, ni puede oponer al ayuntamiento excepción alguna contra el tomador del seguro.

4. Si la garantía se presta mediante hipoteca de terrenos, esta deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) No se podrán hipotecar los terrenos sometidos a ningún tipo de actuación urbanística.

b) Los terrenos a hipoteca deberán estar libres de cargas.

c) En ningún caso la hipoteca podrá ser pospuesta a posteriores que se constituyan para garantizar cualquier tipo de préstamos.

5. No podrán cancelarse las garantías hasta que las obras de urbanización hayan sido recepcionadas por el ayuntamiento o transcurrido el plazo previsto para su recepción. En el caso de ejecución por fases y recibidas las obras correspondientes, podrá cancelarse la garantía constituida para dicha fase.”

De conformidad con el **Artículo 186** de la **LOTURM** y con el **Informe del Ingeniero Civil de 22 de febrero de 2022** la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí, en su condición de urbanizador de dicho Sector, deberá prestar aval o garantía equivalente de las contenidas en el **Artículo 187** de la **LOTURM**, por importe de **171.508,36 €**, con carácter previo al inicio de las obras de urbanización.

Al amparo de lo dispuesto en el **Artículo 183.5** de la **LOTURM** el cual nos remite, en cuanto al procedimiento, a lo dispuesto en el **Artículo 199.3** de la **LOTURM**:

“a) Corresponde al ayuntamiento la aprobación inicial y la apertura de un período de información pública de un mes, que se notificará a los propietarios y titulares que consten en el Catastro, y, en su caso, en el Registro de la Propiedad, y se anunciará en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del ayuntamiento.

b) Concluida la información pública, corresponderá al ayuntamiento acordar la aprobación definitiva, señalando los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, lo que se notificará a los propietarios y a los titulares afectados y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región.

c) Los proyectos de urbanización y de reparcelación podrán ser tramitados y aprobados conjuntamente con el programa de actuación.”

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar la alegación formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como Presidenta de la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí, en relación con los reparos formulados en el informe técnico de 22 de noviembre de 2021, no considerando necesario su subsanación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Informe de 22 de febrero de 2022, en relación con las posibles afecciones en la zona a causa de las lluvias, así como de la necesidad de caracterizar al máximo sus efectos de cara a poder planificar las medidas preventivas oportunas.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, Separatas de Alumbrado Público, Redes Subterráneas B.T. 400/230V, Centros de Transformación y Redes Subterráneas M.T. 20 kV y Adenda de Medidas Ambientales presentado ante esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico del citado Sector, con las recomendaciones contenidas en los Informes del Ingeniero Civil de 22 de noviembre de 2021 y 22 de febrero de 2022.

TERCERO.- Con anterioridad al inicio de las obras de urbanización la Junta de Compensación constituida para el desarrollo del Sector Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, en su condición, de urbanizador, ha de presentar en este Ayuntamiento aval o fianza en cuantía del 10% de los gastos de urbanización previstos, que asciende a la cantidad de **171.508,36 €**.

CUARTO.- Acordar la notificación a los propietarios y a los titulares afectados, a la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica municipal, conforme determina el artículo 199.3. b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las catorce veinte horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.